

después de la promulgación de la LPI de 1987. Por ello, quisiera redondearlo señalando que considero muy logrados los epígrafes relativos a la hipoteca y embargo de derechos de explotación (págs. 118-143), así como el dedicado a los problemas de Derecho transitorio (págs. 193-199).

JUANA MARCO MOLINA
Universidad de Barcelona

ROJO AJURIA, Luis: «La compensación como garantía», Edit. Civitas (Estudios de Derecho mercantil), Madrid, 1992, 223 páginas.

Luis Rojo nos presenta una obra original y compleja. Original porque en ella se trata el tema de la compensación desde una perspectiva y con unos argumentos distintos a los utilizados tradicionalmente. Se plantea la posibilidad en el Derecho español de que la compensación tenga una función de garantía, semejante a la del Derecho alemán, es decir, que pueda oponerse «erga omnes» y aún en las situaciones de quiebra. Compleja porque para distinguir las funciones de garantía y de pago que puede tener la compensación, se utilizan supuestos complejos en los que se puede comprobar la diferencia de funciones, tales como la cesión de créditos, prenda de créditos y embargo de crédito. A partir de esos supuestos complejos se establecen diversas hipótesis en cuanto al conocimiento del hecho por el deudor del crédito objeto de la cesión, prenda o embargo. En los supuestos en que la compensación tiene función de garantía lo importante para que el deudor del crédito objeto del negocio, pueda oponer la compensación será la situación de coexistencia de créditos (sistema alemán). Por el contrario, si tiene una función de pago lo relevante es que se produzca en el momento de la situación objetiva de compensabilidad (sistema español y francés).

La obra es, además, una importante contribución al conocimiento de la compensación, desde todas sus perspectivas (como pago, como institución procesal y como garantía). Rojo hace un estudio de la compensación, tanto en el Derecho español como comparado, desde la perspectiva positiva y la perspectiva de «lege ferenda», pues como acertadamente entiende, la función de la compensación en cada Ordenamiento jurídico es una decisión de política jurídica, por lo que una función no excluye necesariamente la otra.

El libro que comentamos tiene la siguiente estructura y contenido:

Comienza con un *Prólogo* de F. Pantaleón Prieto. Pantaleón, tras reconocer la complejidad del tema objeto de estudio, plantea diversas hipótesis en relación con el tema compensación y cesión de créditos, conectando los artículos 1198 y 1527 del C.c. así como su posible relación con el § 406 del BGB.

La obra en sí mismo se abre con una «*Introducción*» en la que el autor manifiesta el objetivo de la obra: estudiar la posibilidad de que la compensación funcione como una forma de garantía en el Derecho español. Para ello, parte de

la premisa de que la compensación puede cumplir diversas funciones según la perspectiva que se adopte para su estudio: histórica, comparatista o de política jurídica. Acaba con una breve exposición del contenido del libro, capítulo por capítulo.

El capítulo I, titulado «*Compensación, pago y garantía*», se centra en diferenciar las distintas funciones, que a lo largo de la Historia, ha desarrollado la compensación. Desde la compensación como institución o «escudo» procesal para evitar duplicidad de acciones (sistema Derecho Romano clásico y actualmente sistema del Derecho inglés); pasando por la compensación como pago o medio de extinción de las obligaciones (consagrada en el s. XVI por los comerciantes y actualmente recogida en el Derecho español y francés); hasta llegar a la compensación como garantía que permite ser opuesta «erga omnes» y en las situaciones de quiebra (sistema anglosajón y germánico). Distingue finalmente diversas clases de compensación utilizando dos criterios: el tradicional que permite hablar de compensación legal, judicial y convencional; y, uno más moderno que permite distinguir entre compensación independiente o «tout court», compensación de créditos conexos o «transaction set-off» y compensación en cuenta corriente.

El capítulo II, «*los problemas y situaciones jurídicamente relevantes*», plantea los problemas de la compensación con la cesión, pignoración y embargo de crédito a raíz de determinadas decisiones del Tribunal Supremo. La solución a tales problemas depende de la dimensión temporal en que uno se mueva. El autor distingue tres situaciones: situación de coexistencia de créditos, situación objetiva de compensabilidad y situación de declaración u oposición de la compensación. Si se tutela la situación de coexistencia de créditos la compensación funciona como garantía. Por el contrario, si se tutela la situación objetiva de compensabilidad, como ocurre en nuestro Derecho según los requisitos del 1196 C.c., la compensación funciona como un pago.

El capítulo tercero, «*Cesión de créditos*», se analiza la incidencia de la cesión en la reciprocidad exigida por la compensación. El autor se cuestiona el momento en que nace la excepción de compensación para el deudor cedido. Ese momento es distinto según la función asignada a la compensación en los diversos Ordenamientos jurídicos. El artículo 1198 del C.c., clave en el tema, es examinado exhaustivamente por el autor, no sólo párrafo por párrafo sino también en conexión con el § 406 del BGB; así como su posible aplicación a otras figuras como la cuenta corriente y a las cesiones en cadena, cesiones de crédito futuro y leasing. La conclusión a la que llega Rojo en este tercer capítulo es que la regulación de la compensación y de la cesión es una opción de política jurídica. Las ventajas de la compensación como pago es que facilita la circulación de los créditos. Las de la compensación como garantía es facilitar la satisfacción de las necesidades de garantía.

«*Prenda y embargo de créditos*» es el título del capítulo IV. A raíz de la STS de 19 de septiembre de 1987 el autor analiza la relación entre prenda de créditos y compensación. La sentencia es criticada por recoger la lógica de la compensación como garantía argumentada a través del efecto automático de la compensación

ción. En este punto plantea la polémica de la doctrina italiana en el tema. La relación compensación-embargo de crédito es analizada partiendo de las soluciones francesa y alemana. Desde la perspectiva del Derecho español destaca el estudio del art. 1196, 5.º en el que el momento relevante es el conocimiento del embargo, por el deudor, adquirido a partir de la notificación judicial. La compensación en el embargo de crédito, como en la cesión, obedece a la lógica del pago y al efecto ipso iure.

El capítulo V, «Compensación convencional y compensación de cuentas bancarias», plantea la función de la compensación en las relaciones banco-cliente. El derecho del banco a compensar con la cuenta del cliente es una garantía o un privilegio unilateral del banco, pero no una garantía bilateral. Se refuerza la autotutela del deudor en estos casos con la compensación convencional mediante cláusulas generales en el contrato. Así, en el Derecho francés y alemán la compensación es un medio de ejecución, una garantía pignoratícia del banco. Por todo lo expuesto, el autor llega a la conclusión de que la prenda de créditos y la compensación voluntaria son complementarias.

En el último capítulo, «*La compensación como garantía. Balance y perspectivas*», el autor expone, en primer lugar, las conclusiones de su trabajo. La compensación, vista desde cualquier lógica (pago, garantía o instrumento procesal) es una excepción que funciona de forma distinta según se permita su alegación en una u otra situación. En el Derecho español, la compensación no funciona como garantía sino como pago. En segundo lugar, el autor reflexiona sobre la posibilidad de que la compensación funcione como garantía en el Derecho español. Es posible por ser una opción de política legislativa a través de simples reformas. Su admisión en la quiebra no chocaría con el artículo 1196, 5.º del C.c. al verse éste reducido a la ejecución individual. El gran problema sería la evolución de la Jurisprudencia en este punto.

El lector, ante este breve resumen, habrá podido intuir el gran interés que despierta la obra. Rojo abre un nuevo camino en el estudio de la compensación, planteando los grandes problemas que se presentan con el desarrollo en el tráfico económico de la cesión de créditos onerosa o con causa de garantía. No sólo plantea los problemas de la compensación y las distintas soluciones según la regulación de los diversos Ordenamientos jurídicos, sino que también nos da soluciones de «*lege ferenda*» para adecuar la legislación a la problemática de nuestros días.

La importancia del tema y la novedad en su tratamiento nos lleva a animar a todas las personas que se dedican al Derecho a que lean detenidamente la obra. Para unos será de gran utilidad en la práctica de los tribunales; para otros, un punto de partida para reflexionar sobre la conveniencia de un giro en torno a la concepción de la compensación. En cualquier caso, todos tendrán un conocimiento mayor sobre el funcionamiento de la compensación ante posibles derechos de terceros.